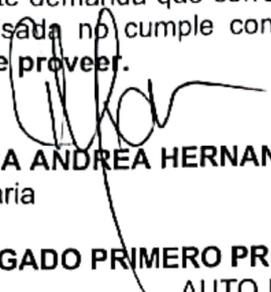


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 14 DIC 2020 A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**


MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1024

Candelaria, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P
Demandado: WILSON LERMA
Radicación. 761304089001 2020-00300-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.** en contra de **WILSON LERMA**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Existe incongruencia en lo indicado en el memorial poder al referirse a la fecha de vencimiento de la obligación (septiembre 07 de 2018) y lo plasmado en el Pagaré objeto de ejecución (septiembre 04 de 2018).
- Trae como base de la ejecución un pagaré que fue suscrito el día 24 de febrero de 2020 de una obligación vencida el 04 de septiembre de 2018, es decir anterior a la firma del mismo, pretendiendo cobrar intereses moratorios sobre una obligación que no estaba creada dentro del título valor que arrima, siendo anacrónicos entre sí.
- A efectos de dinamizar los principios de buena fe y lealtad procesal, esta judicatura de cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por el Decreto 806 de 2020, considera prudente que la parte ejecutante manifieste expresamente en su pliego demandatorio que posee la tenencia física de los títulos valores aludidos en el escrito y que está a en disposición absoluta de aportarlo en el momento que la judicatura así lo requiera.
- Pese a que la actora indica bajo juramento desconocer la dirección electrónica del extremo a ejecutar conforme a los señalamientos del Artículo 82 Numeral 11 Parágrafo Ibidem, deberá manifestar qué canales electrónicos fueron consultados para declarar la inexistencia de aquél (Decreto 806/20).

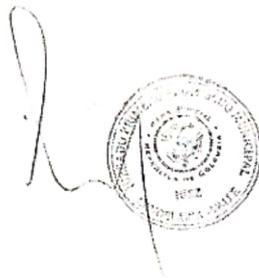
En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.** en contra de **WILSON LERMA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

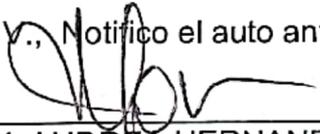
NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -1070

m.h

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA-VALLE En Estado No. <u>156</u> de hoy <u>15 DIC 2020</u> Candelaria V., Notifico el auto anterior.  _____ MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.</p>
